



Asamblea General

Distr. general
4 de diciembre de 2001

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 36 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/56/L.12 y Add.1)]

56/7. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente zona de paz y cooperación del Atlántico Sur la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región,

Reafirmando también que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Recordando el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona, celebrada en Brasilia en 1994, de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperar en el logro de esas metas,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la protección del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación, independientemente de su fuente, representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Acogiendo con agrado la aprobación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001²,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 55/49, de 29 de noviembre de 2000³,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

2. *Celebra* los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁴ y del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)⁵;

3. *Alienta* a todos los Estados, en particular los miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, a que cooperen en la promoción y fortalecimiento de las iniciativas mundiales, regionales, subregionales y nacionales para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras;

4. *Celebra* a este respecto la entrada en vigor de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobada en noviembre de 1997⁶, y la aprobación en junio de 1999, por la Organización de los Estados Americanos, de la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales⁷;

5. *Celebra también* la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada por los Ministros de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana, el 1º de diciembre de 2000⁸, la Declaración sobre armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, aprobada en Windhoek por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Comunidad, el 9 de marzo de 2001⁹, el Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, que fue aprobado en Blantyre (Malawi) por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Comunidad, en agosto de 2001, y las iniciativas adoptadas por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de extender su acuerdo sobre una moratoria de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras;

6. *Reafirma* la importancia de que los Estados Miembros contribuyan por todos los medios a su alcance al logro de una paz efectiva y duradera en Angola, y en

² A/CONF.192/15, párr. 24.

³ A/56/454 y Add.1.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁵ Véase A/50/426, anexo.

⁶ A/53/78, anexo.

⁷ CD/1591.

⁸ A/CONF.192/PC/23, anexo.

⁹ A/CONF.192/PC/35, anexo.

ese contexto reitera que la causa principal de la situación existente actualmente en Angola es el incumplimiento por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, dirigida por Jonas Savimbi, de sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de Paz¹⁰, el Protocolo de Lusaka¹¹ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las transacciones marítimas y comerciales mundiales, y su empeño en preservar la región para todos los fines y actividades pacíficos protegidos por el derecho internacional, en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹²;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen sus esfuerzos por lograr una reglamentación adecuada del transporte marítimo de desechos radiactivos y tóxicos, teniendo en cuenta los intereses de los Estados costeros, y de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los reglamentos de la Organización Marítima Internacional y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Observa con preocupación* el aumento del tráfico de drogas y otros delitos conexos, incluido el uso indebido de drogas, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a los Estados miembros de la zona para que promuevan la cooperación regional e internacional destinada a combatir todos los aspectos del problema de las drogas y delitos conexos;

10. *Reconoce*, habida cuenta del número, la magnitud y la complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, la necesidad de seguir fortaleciendo la coordinación de la asistencia humanitaria entre los Estados miembros de la zona con el fin de garantizar una respuesta oportuna y eficaz;

11. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento de Benin de ser país anfitrión de la sexta reunión de los Estados miembros de la zona;

12. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los Estados miembros de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efectos a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de otras resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur”.

61ª sesión plenaria
21 de noviembre de 2001

¹⁰ Véase S/22609.

¹¹ Véase S/1994/1441.

¹² Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).